

ACUERDO IMPEPAC/CEE/585/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME PRESENTADO POR EL C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERVENTOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, LOS DÍAS NUEVE Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Partido Movimiento Alternativa Social, obtuvo el registro como Partido Político Local, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2020**, aprobado mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
2. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.
4. **SENTENCIA SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS.** Con fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta

fecha, determina sobreseer en el juicio **SCM-JRC-12/2022** y revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de reconsideración TEEM/REC/01/2022-2 y consecuentemente el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-13/2022** al diverso juicio identificado con la clave **SCM-JRC-12/2022**, en los términos antes precisados.

SEGUNDO. Se **sobresee** en el juicio SCM-JRC-12/2022.

TERCERO. Se **revocan** la sentencia impugnada, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 conforme a lo precisado en el (sic) razón y fundamento sexto de esta sentencia.

[...]

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022.** El quince de septiembre del año dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la renovación de Órganos de Gobierno y de Dirección del Partido Político Local **Movimiento Alternativa Social**.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022.** El treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/220/2022**, mediante el cual se resolvió lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local **Movimiento Alternativa Social**, al punto resolutivo tercero del requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2024.

7. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204,

órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

9. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023, mediante el cual se aprueba la modificación de los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021".

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y **Movimiento Alternativa Social**.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual, se acordó de la conformación de las diferentes Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial y se acordó la integración la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada como sigue:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Temporal de Fiscalización	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez

15. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y **Movimiento Alternativa Social**.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de Candidaturas a cargo de elección Popular del Proceso ordinario electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

18. **APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO.** El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los

integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

19. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

21. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro se publicó el ejemplar 6316 del periódico oficial "Tierra y Libertad" la relación completa de candidatas y candidatos registrados así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales para los cargos de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos del estado de Morelos para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

22. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2024. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir Gubernatura y a las y los integrantes del Congreso del Estado. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista, Redes Sociales Progresistas; así como las Coaliciones "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", conformada por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos; la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro

Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social y la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2024. El día nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria urgente el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 (dos) de junio del 2024.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024. El día once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de diputados por el principio de representación proporcional y la entrega de constancias respectivas.

25. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y TRES MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. En sesión extraordinaria de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2024 al IMPEPAC/CEE/366/2024, a través de los que se asignaron las Regidurías que serían parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024 mediante el cual se declara el periodo de prevención al Partido Político Movimiento Alternativa Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura, y Diputación Local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana. Acuerdo que fue legalmente notificado al referido instituto político el día veinticinco de junio del mismo año, vía correo electrónico.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024. El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024, por el que se aprueba ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, para que realice el procedimiento de prevención y liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida emitida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en las pasadas elecciones de gubernatura y diputaciones locales del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/381/2024. El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/381/2024, mediante el cual se somete para validación la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de gubernatura y diputación local del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2024. El veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024 por el que se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de gubernatura y diputaciones locales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024. Acuerdo que fue legalmente notificado al referido instituto político el día veintiocho de junio del mismo año, vía correo electrónico.

30. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3839/2024. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3839/2024, fue notificado al C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez su designación como interventor del periodo de prevención del partido político Movimiento Alternativa Social, del Proceso Electoral

Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024.

31. ESCRITO SIGNADO POR EL C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ. El día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro fue recibido vía correo electrónico, el escrito al cual recayó el número de folio 007114, signado por el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3839/2024, y además, comunicó la aceptación de la designación al nombramiento conferido como interventor del partido político Movimiento Alternativa Social.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/421/2024. El día doce de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024, mediante el cual se aprueba el cronograma mensual para entrega de informes de los interventores que participaran en la etapa de prevención de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

33. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/160/2024 Y ACUMULADOS. El quince de julio de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en el expediente TEEM/JDC/160/2024 y acumulados, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente **TEEM/RIN/75/2024-1**, interpuesto por el ciudadano **Adrián Ariza Cuellar**, en su calidad de Representante de Morelos Progresista ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **sobreseen** el Juicio Ciudadano y los Recursos de Inconformidad radicados con los números de expediente **TEEM/JDC/214/2024-1**, **TEEM/RIN/91/2024-1**, **TEEM/RIN/93/2024-1** y **TEEM/RIN/94/2024-1**, interpuestos por el ciudadano **Fernando Guadarrama Figueroa**, en su calidad de candidato por el partido Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Resultan por una parte fundados, por la otra infundados e inoperantes los agravios hechos valer en los juicios ciudadanos **TEEM/JDC/160/2024-1**, **TEEM/JDC/188/2024-1**, **TEEM/JDC/189/2024-1**, **TEEM/JDC/191/2024-1** y **TEEM/JDC/230/2024-1**, por las razones y fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. Se **modifica** el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, para quedar las asignaciones en los términos señalados en los efectos de la presente sentencia, asimismo se confirma la declaración de validez de la elección a Diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Dada la modificación en la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, **se revocan las asignaciones** efectuadas a los ciudadanos **Gerardo Abarca Peña**, como diputado postulado por el Partido Acción Nacional así como de la ciudadana **Gonzala Eleonor Martínez Gómez**, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, **debiendo expedirse** las constancias de asignación a nombre de las ciudadanas **Nancy Alejandra Gutiérrez Hernández y Giovanna América Santa Olalla Rivera** como Diputada propietaria y suplente, respectivamente, así como a los ciudadanos **Jonathan Efrén Márquez Godínez y Víctor Iván Saucedo Tapia** como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por otra parte, **se confirma el resto de las asignaciones efectuadas con el Consejo Estatal Electoral.**

Por lo anterior se vincula al Consejo Estatal Electoral a expedir las constancias a favor de los ciudadanos mencionados en el párrafo que antecede, lo que tendrá que hacer en el plazo de **24 horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 257 y 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hágase del conocimiento la presente resolución al Honorable Congreso del Estado de Morelos.
[...]

34. INFORME DEL INTERVENTOR. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico, el Informe de actividades que rinde el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, como interventor del partido político Movimiento Alternativa Social, en el periodo comprendido del veintiuno de junio, al treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el cronograma de actividades aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024, al cual se le adhirió el alcance recibido el quince de agosto del mismo año.

35. INFORME DEL INTERVENTOR. El día doce de agosto del año dos mil veinticuatro fue recibido vía correo electrónico, en vía de alcance, el Informe de actividades que rinde el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, como interventor del partido político Movimiento Alternativa Social, en el periodo comprendido del veintiuno de junio, al treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el cronograma de actividades aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024, al cual se le adhirió el alcance recibido el quince de agosto del mismo año

36. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TEEM/JDC/158/2024-3. El día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, confirmó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo

total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 (dos) de junio del 2024, así como la entrega de la constancia respectiva como Gobernadora electa a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

37. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5084/2024. El día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio ya referido, a los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo y Eduardo Valerio Torres, quienes son Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretario de Administración y Gestión de Recursos Financieros del Partido Movimiento Alternativa Social, respectivamente.

38. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5084/2024. El día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico, el escrito al cual recayó el número de folio interno 008719, suscrito por el Lic. Eduardo Valerio Torres, en su calidad de Secretario de Administración y Gestión de Recursos Financieros del Partido Movimiento Alternativa Social.

39. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-2063/2024. El día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de la Ciudad de México confirmó el acuerdo de designación de diputaciones de representación proporcional al Congreso de Morelos, así como las constancias de asignación derivadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024.

40. APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se tiene por presentado el **INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**, el Contador Público Gregorio Contreras González; en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de los "Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

41. SENTENCIA DICTADA EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-62/2024 Y SUP-JDC-961/2024, ACUMULADO. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios de Revisión Constitucional y de la Ciudadanía SUP-JRC-62/2024 Y SUP-JDC-961/2024, acumulado y determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios en los términos expuestos en la presente ejecutoria.

Segundo. Se **confirma** la resolución impugnada y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección a la gubernatura del estado de Morelos, en el proceso electoral local 2023-2024.

[...]

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados.

[...]

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones III, XL, XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 23, fracción V de la Constitución Local; señalan que el OPL es un organismo público

local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Por otro lado, este ordenamiento legal dispone que:

[...]

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[...]

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

[...]

XI. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -

Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17 y 42 al 55 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron mínimo el 3% de la votación en cualquiera de las elecciones celebradas, misma que establece que la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, sustanciara y fundamenta la etapa de prevención de los Partidos en liquidación.

CAPÍTULO IX. LA PREVENCIÓN

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

Énfasis añadido

XII. DEL INFORME DEL INTERVENTOR. De conformidad con el artículo 28, inciso C) de los *Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana*, establece a la literalidad lo siguiente:

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen

[...]

Asimismo, el artículo 41 del multicitado Lineamiento, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 41. El interventor **deberá informar a la Comisión de Fiscalización, de todas las actividades que realice de manera mensual, y en caso de**

detectar alguna irregularidad hacerlo del conocimiento de manera inmediata.

[...]

El énfasis es añadido.

En esa tesitura y una vez que fue declarada la validez de la elección de gubernatura y diputaciones en el estado de Morelos y que se han generado los resultados de la votación total obtenida por cada uno de los Partidos Políticos locales en la elección de Diputados locales y gubernatura, mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/327/2024 e IMPEPAC/CEE/333/2024; el Consejo Estatal Electoral determinó las acciones necesarias para el efecto de llevar a cabo la etapa de prevención respecto del instituto político que nos ocupa al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación para conservar su registro ante este órgano electoral local, mediante la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024, que declaró el periodo de prevención del partido político local **Movimiento Alternativa Social**.

Asimismo, fue validada la lista de posibles profesionistas que pudieran fungir como interventores de los partidos políticos ya mencionados, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/381/2024, y posteriormente se desarrolló el proceso de insaculación conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 de los *Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana* y como resultado de la insaculación, el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez fue designado como interventor del partido político Movimiento Alternativa Social; encargo que aceptó al momento del desahogo del proceso de insaculación y posteriormente, mediante escrito recibido el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, al cual recayó el número de folio interno 007114. De lo que se acredita de manera indubitable el carácter de interventor con que se ostenta.

Derivado de lo anterior, para dar un correcto seguimiento a las actividades de los interventores designados para llevar a cabo el proceso de prevención de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este instituto, este órgano comicial aprobó el Cronograma mensual para la entrega de los informes de los partidos el proceso de prevención, quedando de la siguiente manera:



CRONOGRAMA PARA ENTREGA DE INFORMES DE LOS INTERVENTORES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE PREVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL IMPEPAC.

JULIO 2024

2024 - 2025							
INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MES DE ENTREGA DEL INFORME:	JUEVES Y VIERNES	LUNES Y MARTES	MIÉRCOLES Y JUEVES	JUEVES Y VIERNES	LUNES Y MARTES	JUEVES Y VIERNES
DEL 21 DE JUNIO AL 31 DE JULIO	AGOSTO	8 Y 9					
AGOSTO	SEPTIEMBRE		9 Y 10				
SEPTIEMBRE	OCTUBRE			9 Y 10			
OCTUBRE	NOVIEMBRE				7 Y 8		
NOVIEMBRE	DICIEMBRE					9 Y 10	
DICIEMBRE	ENERO 2025						9 Y 10

Página 1 de 1

• EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En cumplimiento al cronograma de actividades aprobado, el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, remitió a la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, el informe correspondiente al periodo comprendido del veintiuno de junio, al treinta y uno de julio del presente año, mismo que comprende los siguientes rubros:

- a) Informe de movimientos bancarios.
 - a. Observaciones
- b) Informar si el partido realizó la entrega formal de la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido político a través de un acta de entrega recepción.
- c) Actividades realizadas por el interventor en el mes de julio del año 2024, en relación con los artículos 28, inciso C) y 41 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Es de resaltar que, del informe en comento, se desprende lo siguiente:

Pagos realizados en el periodo		Monto	570,445.32
Concepto			
Nómina cta 127180001624645041		\$49,000.00	No coinciden los saldos balanza y edo cta bancario julio 2024
A	TRASPASOS cta 127180001624645041	\$4,802.40	Corresponde a pagos por actualización del programa NOI, <u>es de aclarar que no se solicitó autorización para realizar estos pagos.</u>
B	TRASPASOS cta 127180001624645041	\$1,800.00	Corresponde a pago por gasto de combustible, <u>por el cual no se solicitó autorización para efectuar el pago.</u>
Nómina cta 127180001624647832		\$14,000.00	No coinciden los saldos balanza y edo cta bancario julio 2024
C	TRASPASOS cta 127180001624647832	\$190.00	Corresponde a pago por gasto de combustible, <u>por el cual no se solicitó autorización para efectuar el pago.</u>
Comisiones bancarias cta 127180001624647832		\$9.28	No coinciden los saldos balanza y edo cta bancario julio 2024
Comisiones bancarias cta 127180001624645041		\$27.84	No coinciden los saldos balanza y edo cta bancario julio 2024
Comisiones bancarias cta 072540012191521592		\$5.80	No coinciden los saldos balanza y edo cta bancario julio 2024
Traspaso de prueba cta 072540012191521592		\$10.00	Cantidad por concepto de traspaso de prueba

OBSERVACIONES

Estos pagos se realizaron sin la autorización del Interventor.

A Se anexan CFDI por el pago de actualización del sistema NOI

B No hay comprobante por esta erogación

C No hay comprobante por esta erogación

B) INFORMAR SI EL PARTIDO REALIZÓ LA ENTREGA FORMAL DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO A TRAVÉS DE UN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. (SOLO EN EL PRIMER INFORME)

Se realizó el acta entrega recepción de los bienes del partido político MAS, misma que se anexa con observaciones.

C) ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INTERVENTOR EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2024, EN CORREACIÓN CON LOS ARTICULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL IMPEPAC.

Fecha

Actividad

15 agosto a la fecha del informe

Se revisaron las solicitudes de autorizaciones de los gastos solicitados por el personal de partido político MAS.

Se solicitó información de la necesidad de realizar los gastos del mes.

Se solicitó al final del mes de julio la información contable y estados de cuenta bancarios.

Se consultó y a su vez se verificaron los citros proporcionados por el personal del partido político MAS.

Se elaboró el reporte con la información obtenido del personal del partido político MAS.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR

CP José de Cupertino Estefanía Téllez.

Nota: Este formato contiene conceptos de carácter enunciativo, más no limitativo. Por lo anterior el interventor puede agregar cuanto información considere de relevancia en el desarrollo de su función. (Art. 41 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.)

En ese orden de ideas, el interventor del partido político Movimiento Alternativa Social, rindió su informe mensual dentro del término que se encuentra establecido

en el cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024, reportando el estado en que se encuentran las finanzas del referido instituto político.

Por otra parte, del informe se desprende que el Interventor hace del conocimiento a este cuerpo colegiado, la existencia de gastos que él no autorizó y que, según refiere, carecen de comprobante.

Como consecuencia del contenido del informe, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5084/2024 a los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo y Eduardo Valerio Torres, quienes son Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretario de Administración y Gestión de Recursos Financieros del Partido Movimiento Alternativa Social, respectivamente; solicitándoles que informaran a este Instituto el objeto de los gastos realizados sin la autorización del Interventor.

En respuesta al requerimiento formulado por parte de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, el día dos de septiembre del presente año, el Secretario de Administración y Finanzas del partido político Movimiento Alternativa Social, adjuntó a su escrito lo siguiente:

- Estados de cuentas bancarios.
- Recibos de transferencias entre cuentas.
- Facturas que amparan el gasto.

Además, refirió en relación con los pagos realizados y observados por el Interventor y demás documentos que adjuntó se desprende lo siguiente:

PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	CONCEPTO	MOTIVO DEL GASTO
SICONTMEX	Suscripción ASPEL-NOI/PAGO SEMESTRAL 1 USUARIO	Suscripción al sistema para el timbrado de nómina, mismo que es precisado en los lineamientos y en específico en el artículo antes referido como gastos relacionados a las nóminas del partido; la erogación era comprensiblemente necesaria para el registro contable y la obtención de los recibos de nómina.
Luis Ángel Hidalgo Gómez	Soporte de traducción de datos de NOI 10.0 a NOI 11.0	En el presente año 2024 la empresa ASPEL implementó una nueva versión 11.0 para lo cual era necesario actualizar y migrar los datos de la nómina del partido a esta nueva versión antes del timbrado, dicho pago da cumplimiento al artículo 43 de los Lineamientos.
Raúl Eduardo Valerio Torres	Reembolso de gastos	Desde la presente etapa de prevención (sic) los gastos de combustible, artículos de limpieza, servicio por concepto de limpieza e insumos los hemos pagado los trabajadores del partido, derivado de que hasta la fecha no han sido autorizados por el interventor. Dicho gasto fue por concepto de combustible y con carácter de urgente derivado de que continuaban los conteos de casillas en los (ilegible) electorales
María del Carmen León Salazar	Gastos por combustible	Desde la presente etapa de prevención (sic) los gastos de combustible, artículos de limpieza, servicio por concepto de limpieza e insumos los

		hemos pagado los trabajadores del partido, derivado de que hasta la fecha no han sido autorizados por el interventor. Dicho gasto fue por concepto de combustible y con carácter de urgente derivado de que continuaban los conteos de casillas en los distritos electorales.
Enrique Sotelo	Paredes Pago de nómina del mes	Se efectuó transferencia directamente a su tarjeta de nómina debido a una falla en la banca electrónica (no aceptaba la dispersión junto a los demás trabajadores). Como se puede constatar en el estado e cuenta bancario del mes de julio solo se transfirió el sueldo mensual.

De los documentos que adjuntó a su escrito se desprende que los pagos antes referidos fueron erogados en fecha posterior a que el instituto político entró en periodo de prevención, pues la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024, mediante el cual se declara el periodo de prevención del instituto político en mención, se realizó el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro y según consta de las documentales que acompañaron a su escrito con número de folio 008719, los pagos fueron realizados en el mes de julio de dos mil veinticuatro. De la misma guisa, el instituto político en cuestión, también tenía conocimiento de que el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez había sido designado como Interventor, pues el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, les fue legalmente notificado el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Como se puede advertir, el representante del Partido Movimiento Alternativa Social, tenía pleno conocimiento de que no podría realizar gasto alguno sin la autorización del interventor, pues del contenido del considerando identificado como: "XVIII. EFECTOS DE LA PREVENCIÓN", se desprende la transcripción íntegra de los artículos 43, 44 y 45 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se precisó:

[...]
Bajo esa premisa, en caso de que el partido político no cumpla con las disposiciones legales y obligaciones en general que aún siguen vigentes para el mismo, se iniciará el procedimiento sancionador electoral que corresponda y que sea procedente conforme a derecho, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia.
[...]

Asimismo, quedó establecido en el punto de acuerdo tercero del acuerdo mencionado, lo siguiente:

[...]
TERCERO. Se apercibe al partido político que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciarán los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable

en la materia. Que se actúe conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

[...]

Es por ello, que las manifestaciones del Lic. Eduardo Valerio Torres, Secretario de Administración y Gestión de Recursos Financieros del Partido Movimiento Alternativa Social de su escrito de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en las cuales dice que los gastos realizados a "SICONTMEX" y "Luis Ángel Hidalgo Gómez" estaban relacionados con las nóminas, resultan insuficientes, pues no se trataba de obligaciones de carácter fiscal, ni obrero patronales que le corresponden y claramente se trata de pagos a proveedores, de ahí que los mismos se realizaron en contravención a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024 y, en todo caso debió recibir la autorización del interventor para poder realizarlos, lo que en la especie, no acontece.

En cuanto a los pagos realizados a Raúl Eduardo Valerio Torres y a María del Carmen León Salazar, no se trata de pago de salarios, tampoco de obligaciones fiscales y a la fecha de que fueron realizados, ya habían concluido los conteos en los Consejos Distritales y Municipales, lo cual es un hecho público y notorio, pues de no haber sido así, el instituto político en cuestión, no hubiera sido declarado en prevención, de ahí que se concluye que los pagos referidos, se erogaron contraviniendo lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024 y, en todo caso debió recibir la autorización del interventor para poder realizarlos, lo que no acontece en el caso que nos ocupa.

Del pago realizado a Enrique Paredes Sotelo, por concepto de pago de nómina del mes, el Interventor no realizó observación alguna, pues el mismo es acorde con los gastos autorizados por el numeral 43 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De lo anteriormente expuesto se desprende que el periodo de prevención del Partido Movimiento Alternativa Social inició a partir del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, fecha cuando fue legalmente notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024 y como consecuencia, era sabedor de que la finalidad del periodo de prevención es la de tomar las providencias necesarias para proteger el patrimonio del instituto político en cuestión; así como de los derechos de terceras personas frente al mismo, esto es, para realizar gastos se deben reunir dos

condiciones, la **primera** es que los pagos estén autorizados por el interventor y **segunda**, que éstas erogaciones sean indispensables para el sostenimiento ordinario del partido político en cuestión.

Por otro lado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que:

[...]

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[...]

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

[...]

Por consecuencia, este cuerpo colegiado considera que debe hacerse efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo mediante el cual se declaró el periodo de prevención para el Partido Movimiento Alternativa Social, ante el incumplimiento de la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pues de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 42, segundo párrafo, "*...el periodo de prevención tiene como finalidad tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.*" Por consecuencia, se arriba a la conclusión de que lo procedente es iniciar un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El presente acuerdo, deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización**, a la **Comisión de Fiscalización**, y a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** del Instituto Nacional Electoral, así como al Interventor del Partido Movimiento Alternativa Social.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) Y c), de la Constitución

Federal, 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, 65, 69, 71, 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII, 83, 84, 85, 85, 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17, 28, inciso c), 37, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este cuerpo colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto del ciudadano Enrique Paredes Sotelo en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y al C. Eduardo Valerio Torres Secretario de Administración del Partido Movimiento Alternativa Social, incumpliendo con lo requerido en el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024.

TERCERO. Se **hace** efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024, al Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo y Eduardo Valerio Torres, quienes son Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretario de Administración y Gestión de Recursos Financieros del Partido Movimiento Alternativa Social, respectivamente. Por tanto, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de iniciar el procedimiento ordinario sancionador.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, y a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** del Instituto Nacional Electoral, así como al Interventor del Partido Movimiento Alternativa Social, el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez conforme a derecho corresponda.

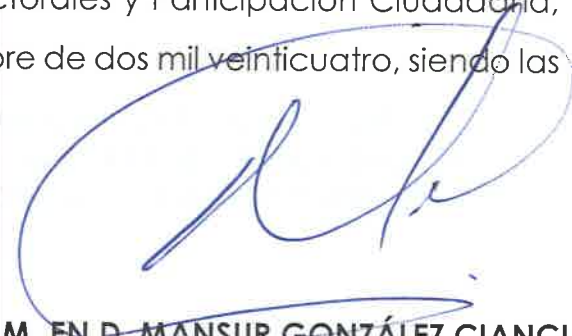
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y al C. Eduardo Valerio

Torres Secretario de Administración y Gestión de Recursos Financieros del Partido Movimiento Alternativa Social.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con nueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MÉDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JAVIER GARCIA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGOMEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS.

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"

**C. MIGUEL ANGEL MEDINA
NAVA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**



